

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Marzo 1894.)

SECCIÓN CUARTA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CLASES PASIVAS.—Revista anual.—Anuncio.

Dispuesto por el capítulo 3.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, que todos los años ha de pasarse revista personal á los que perciban haberes pasivos del Estado; esta Intervención, cumpliendo dicho precepto y lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855, señala los 30 días hábiles del mes de Abril, y horas de nueve á una de la mañana para que tenga esta lugar.

Al objeto de evitar molestias á los perceptores de dichas cantidades por este concepto y trabajo inútil á esta Oficina, se hacen las siguientes advertencias.

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán pasarla, ante el Interventor de Hacienda si residen en capital de provincia; ante el Alcalde respectivo si en los pueblos y ante el Cónsul español si en el extranjero.

3.ª Si alguno de los individuos residente en esta capital no pudiese presentarse al acto de revista por indisposición física, lo manifestará por escrito á esta Intervención, acompañando certificado del Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel timbrado de la clase 10.ª, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, á fin de que un empleado de esta Dependencia pase á examinar los documentos que acrediten su derecho, haber ó pensión y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.ª Los interesados que se hallasen en Convencito, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados ó encargados las fés de existencia expedidas por los Jueces municipales y visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenar las formalidades de revista.

6.ª Quedan relevados de asistir personalmente al acto de revista, los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros, Grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Co-

roneles, los cuales la verificarán dirigiendo al señor Interventor un oficio escrito y firmado de su mano á menos que estuviese físicamente imposibilitado de hacerlo, en cuyo caso podrá escribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.^a con expresión de las señas de su domicilio, toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que le corresponda y el de pasar la revista por oficio haciendo declaración de no percibir otro de los fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la Nómina de su clase.

7.^a Los individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia, punto de vecindad y cuando se refiera á pensionistas viudas ó huérfanas, su estado.

8.^a En dichas certificaciones inscribirán los interesados, á presencia del Interventor ó funcionario que pase la revista, la declaración de si percibe ó no otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales ó municipales, ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros, si poseen bienes propios, su valor y dónde radican.

9.^a Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificantes de la revista que ante su Autoridad hubiesen pasado los pensionistas que cobren por esta Tesorería, expresando la certificación del acta que extenderán al dorso, la existencia, la vecindad, importe de la pensión á que tiene derecho, fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que le fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido en disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los señores Alcaldes para que igualmente cumplan con arreglo á las instrucciones los deberes que en virtud del Reglamento de 25 de Febrero de 1885 les incumben.

Zaragoza 20 de Marzo de 1894.—El Interventor de Hacienda, Francisco Jandenes.

SECCIÓN SEXTA.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para los años económi-

cos de 1894 á 97 inclusive, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta se verificará el día 4 del próximo Abril, á las nueve de su mañana, y de no producir efecto, se celebrará otra segunda el día 14 del propio mes.

Lorbés 23 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Mamilo.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre por espacio de tres años económicos más próximos del impuesto de consumos del mismo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 4 de Abril próximo á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores se celebrará la segunda el día 15 de Abril referido en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta se celebrará el día 28 del expresado Abril; si esta no diese resultado, se celebrará una segunda el 8 de Mayo y la tercera y última el 19 del mismo mes. Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las Pedrosas 18 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Bernardo Gordún.—P. S. M., Dámaso Rubio, Secretario.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos y recargos autorizados, por término de tres años, mediante subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del actual, á las ocho de la mañana. Si no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 9 del próximo Abril, á la misma hora, pero por un año solamente, y de no ofrecer resultado, se tiene acordado el arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, también por un año, cuyas subastas se celebrarán en los días 19 y 29 de Abril y 9 de Mayo. Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría.

Alcalá de Moncayo 19 de Marzo de 1894.—El Alcalde ejerciente, Telesforo Redrado.

A las diez de la mañana del día 1.^o de Abril próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Tello Monreal, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por lo referente al año económico de 1894-95, bajo el pliego de condiciones que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá efecto por el sistema de pujas á la llana.

Castejón de las Armas 22 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Tello.

D. Pedro Vicente Vicente, Alcalde constitucional de este pueblo de Cubel:

Hago saber: Que bajo el tipo de 1.654'16 pesetas y demás condiciones que obran en el pliego formado por el Ayuntamiento, se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 1.º de Abril próximo venidero, de diez á doce de su mañana, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por los años económicos de 1894 á 97 inclusive; advirtiendo, que si dicho arriendo, se declarara desierto por falta de licitadores, se celebrará otro segundo y último el día 11 de igual mes á la misma hora, y bajo las condiciones insertas en dicho pliego, que están de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Al propio tiempo se hace saber, que por 15 días y en dicha Secretaría se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento de este pueblo para 1894 á 95 próximo.

Cubel 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Vicente.—P. S. M., El Secretario, Pedro Lázaro.

El día 31 del actual, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la primera subasta para el arriendo á venta libre, y por tres años económicos, que empezarán en 1.º de Julio viniente, de los artículos de consumos, bajo el tipo anual de 1.413'73 pesetas.

Si en la indicada subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda y última el día 9 de Abril próximo, en las mismas horas y local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado, y solo por término de un año.

Nigüella 22 de Marzo de 1894.—El Alcalde, B. Ruiz.—P. S. M., Tomás Costea.

En virtud del apartado D. del art. 18 del reglamento de 24 de Enero último, y á los efectos del art. 19 y demás concordantes del mismo, desde el día 25 del actual se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Paracuellos de Jiloca 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Victoriano de Francia.

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público por término de 15 días, á contar desde la fecha, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, de conformidad á lo prevenido en el art. 19 del reglamento de 24 de Enero último.

Fuencalderas 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pablo Posat.—P. A. de la J. P., Manuel Marco, Secretario.

Durante 15 días, contados desde la fecha, estará de manifiesto el Registro fiscal de fincas urbanas, á los efectos reglamentarios.

Artieda 19 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Angel Soteras.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo el padrón de cédulas personales del ejercicio económico de 1894-95.

Villamayor 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Esteban Gracia.

El Registro fiscal de fincas urbanas y solares se hallará expuesto en esta localidad por término de 15 días á los efectos dispuestos en el Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Bisimbre 20 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Arostegui.

D. Juan Bautista Agustín, primer Teniente de Alcalde, y Presidente accidental de este Ayuntamiento:

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Quinto á 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde ejerciente, Juan B. Agustín.—P. S. M., El Secretario, Melchor G. Perelló.

LINDEROS.

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	PUEBLO dónde radica la finca.	SITIO, PAGO ó lugar en que se halla.	CABIDA.			Entidad ó persona que tenga á su fa- vor la servi- dumbre.
			Hectáreas.	Areas....	Centiáreas.	
D. Cirilo Subirón.....	Sos.	Ceñito.	>	85	80	>
El mismo.....	>	San Adrián.	2	7	35	>
El mismo.....	>	Alfarería.	>	50	5	>
El mismo.....	>	Paco de las Adoverías.	>	21	45	>
Bernardo Pernante Cardesa	>	Hoya de los Broiquiles	>	85	80	>
El mismo.....	>	Idem.	1	43	>	>
El mismo.....	>	Campo Real.	>	28	60	>
Florencio Mínguez Lacosta.	>	Val de Mamillas.	2	28	80	>
El mismo.....	>	Idem.	2	14	50	>
El mismo.....	>	Val.	>	57	20	>
Juan Maisterra Portal.....	>	Ceñito.	1	71	60	>
El mismo.....	>	Idem.	>	28	60	>
El mismo.....	>	Idem.	>	28	60	>
Francisco Compains Lobera.	>	Val de Barnes.	>	57	20	>
El mismo.....	>	Idem.	>	21	45	>
El mismo.....	>	Fuentes.	>	28	60	>
El mismo.....	>	San Julián.	>	21	45	>
Clemente Espatolero Legarre	>	Sentir.	>	57	20	>
El mismo.....	>	Idem.	>	57	20	>
El mismo.....	>	Idem.	>	85	80	>
El mismo.....	>	Valdeviso.	>	42	90	>
El mismo.....	>	Idem.	>	42	90	>
El mismo.....	>	Zarecos.	>	71	50	>
Domingo Bueno Villacampa	>	Valdongil.	>	85	80	>
El mismo.....	>	Zarecos.	1	14	40	>
El mismo.....	>	Idem.	>	28	60	>
El mismo.....	>	Idem.	>	28	60	>
El mismo.....	>	Idem.	>	14	30	>
El mismo.....	>	Landes.	1	14	40	>
Antonio Echevoyen Subirón	>	Paco de Cenera.	>	57	20	>
El mismo.....	>	Idem.	>	28	60	>
El mismo.....	>	Idem.	>	42	90	>

(Se continuará)

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas y como de la pertenencia de D.^a Carmen Donad Alonso, D. Nicolás Cobes García y D. Emilio Cobes García, se vende en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Abril próximo, á las diez de su mañana, los bienes que abajo se dirán:

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación: que los títulos de propiedad según la escritura de préstamo título de la ejecución aparecen corrientes; que está de manifiesto en la escribanía, que podrán examinar los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros: y que para tomar parte en el remate deberán los mismos consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 17 de Marzo de 1894.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes de cuya venta se trata son:

1.º Una heredad titulada Llomarasa, situada en Onteniente, partida de Morera, señalada con el núm. 115 de la zona Noroeste, compuesta de varios departamentos con todas las dependencias necesarias para habitación y morada: un pozo en sus ensanches y un local destinado á cubos para la elaboración del vino con sus prensas y demás enseres necesarios, envases para su colocación compuestos de tres bocoyes y varias pipas que radican en la casa de labranza y anejo á dichos edificios, las tierras que componen su dotación comprensivas de sobre 90 jornales, constituyendo todas ellas un solo perímetro; lindante por Este con tierras de la testamentaria de D.^a Concepción Mergelina, antes D. Luis Donad, por Sur con la de la misma testamentaria y las de la heredad, titulada casa de Olós, propias de D. José Belda, antes D. Martín Belda, por Norte con barranco de Gorgonio ó Alionda, y tierras de la heredad denominada Navarro, de D. Pedro Domínguez, antes Francisco Maestro y por O. con las de las citadas heredades casa de Olós y Navarro: tasada con inclusión de 344 hectólitros de vino que aproximadamente hay recolectados y de 10 hectólitros de aceite por recolectar: en 40.089 pesetas.

2.º Una heredad titulada María de Arguinas, situada en término de Segorbe, partida de su nombre, á la que conduce la carretera de Sagunto á Teruel, por la que tiene su entrada y salida, distante de la población sobre dos leguas, su extensión superficial 99 hectáreas, 13 áreas, 86 centiá-

reas subdivididas en tierra regadío secano, olivar, algarrobar, tierra viña con olivas y leñas bajas; contiene además una casa María de 530 metros de superficie en su parte edificada, y descubierto un corral de ganado separado, perteneciente á dicha finca: en el perímetro de la finca existe un pantano que recoge el agua de la fuente que hay en la misma y que conduce á una acequia para el riego de la huerta; y sobre 120 olmos, y junto á la acequia una ermita dentro del edificio con un crucifijo y varias imágenes; linda por Norte con carretera real de Segorbe, por Este con tierras de herederos de Vicente Hernández, junto al puente de la carretera, situado sobre el barranco de Arguinas, herederos de Francisco Adelantado, montes blancos, cerritos del Almendralar-oliveral de Salvador Molina y puente del Pino, junto al barranco, por Sur con lomita de las Cabras, Enmerquillos, Miguel de Rama y Vicente Salgado, vecinos de Sot, por Poniente con tierra secano y algarrobar de José Bolinches Pérez, la de Vicente Maza Molina Dassi y Vicente Gasco Dassi, junto á la casita de los civiles: tasada pericialmente en su totalidad en 70.845 pesetas.

Madrid.—Hospicio

En virtud de providencia dictada en 13 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en expediente de declaración de herederos de D.^a María del Pilar Ozores y Jiménez, natural de la ciudad de Zaragoza, hija de D. Jenaro y D.^a Evarista, difuntos, vecina que fué de esta Corte, calle de San Lucas, núm. 6, cuarto tercero, donde falleció en 30 de Junio de 1893, se anuncia la muerte sin testar de la referida D.^a Pilar, cuya herencia reclama su hermana D.^a Elvira; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Madrid 15 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

Tarazona

D. Félix Jarabo, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Ruperto García Lainez y otros sobre robo de varias reses lanares, he acordado que la persona ó personas á quienes le fueran robados ocho ó más carneros llamados campesinos, lachos ó gallegos, con la piel blanca y algunas pintas negras, en los meses de Octubre, Noviembre ó Diciembre últimos, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 días á proveerlo en conocimiento del mismo, así como para que puedan reconocer las pieles de los carneros ocupados que se hallan depositados en este referido Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona á 20 de Marzo de 1894.—Félix Jarabo.—Por mandado de S. S., Licdo. León Díaz.